

# Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2021, Pagadera en el 2022

Elaboración Setiembre  
2021



# Contenido

## Tabla de contenido

<b>1. Presentación.....</b>	<b>2</b>
<b>2. Introducción .....</b>	<b>5</b>
<b>3. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<i>“Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones .....</i>	<i>14</i>
<b>4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) ...</b>	<b>15</b>
<b>5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL .....</b>	<b>26</b>
<b>6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2021 y pagadera en el 2022.....</b>	<b>32</b>
<b>7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL ...</b>	<b>37</b>
<b>8. Anexos.....</b>	<b>40</b>

# 1. Presentación

Este Informe contiene la propuesta de la Dirección General de Fonatel (DGF) para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel para el Periodo Fiscal año calendario 2021, pagadera en el 2022. Tiene el propósito de proponer al Consejo de la SUTEL el porcentaje aplicable sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, el cual contribuirá al financiamiento de los proyectos específicos y a las obligaciones que se impongan para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley 8642.

Está dirigido a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como contribuyentes, instituciones interesadas y público en general.

El ARTÍCULO 39 de la Ley General de Telecomunicaciones establece lo relacionado al proceso de la Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel. Dicho artículo indica que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. El mismo artículo indica que los proyectos específicos que se ejecutan desde la SUTEL representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades (inherentes al Estado) ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Además, le corresponde a la SUTEL, elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades de

política pública, los objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en la ley, las iniciativas recibidas y lo que reglamentariamente se establezca. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia o consulta pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta

## 2. Introducción

El informe está organizado en las siguientes secciones:

- Antecedentes
- Informe de Situación de FONATEL
- Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2022-2027
- Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2021 y pagadera en el 2022.
- Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL
- Anexos.

La sección de **Antecedentes** desarrolla una contextualización de FONATEL de acuerdo con el ordenamiento jurídico y en el periodo de existencia del fondo. En el **Informe de Situación de FONATEL** se resume la composición de los recursos del Fondo, el comportamiento histórico de esos recursos y una proyección estimada de los mismos, considerando una serie de supuestos.

En la sección de **Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2022**, se presenta un resumen de la estructura y el contenido del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, y una proyección de uso de recursos para el cumplimiento de dicho plan, que contempla su ejecución en el periodo 2022 a 2027. Asimismo, como anexo a este informe se incluye el informe completo del Plan de Proyectos y Programas 2022, el cual contiene la descripción de los proyectos y programas en sus diferentes fases de desarrollo, la cronología propuesta y las estimaciones de presupuesto para su implementación.

La sección correspondiente a la **Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2021 y pagadera en el 2022**, se presenta

el cálculo para determinar el porcentaje de fijación de acuerdo con artículo 19 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), igualmente se utilizan las estimaciones de los recursos a percibir y los compromisos del fondo en una proyección multianual de asignación de recursos. Finalmente, se describe el proceso formal para la fijación de esta contribución en la última sección del documento: **Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.**

## 3. Antecedentes.

### 3.1. Fundamento de Derecho

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) No. 8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 125 del 30 de junio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMT), Ley No. 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 156 del 13 de agosto de 2008, establecen el marco jurídico dentro del cual se deben tomar las acciones para hacer efectivo el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en la ley, artículo 32 y lo dispuesto en el reglamento a la ley, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

El marco jurídico se completa con el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad a la Ley 8642, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), publicado en el Alcance No. 47 a La Gaceta No. 42, del 28 de febrero de 2019.

Asimismo, es parte del marco normativo de FONATEL la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, reformada por la Ley 8660 ya citada, la cual, entre otros aspectos, establece que dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) lo siguiente:

*“(...) b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)”*



También resulta de aplicación la Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494 y su Reglamento, Decreto No. 33411, en la medida en que los proyectos de acceso y servicio universal serán adjudicados por medio de un concurso público que llevará a cabo la SUTEL; para los cuales deberá seguir el procedimiento establecido en la referida Ley de Contratación Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 36.b) de la LGT.

Con fundamento en este marco jurídico, se puede afirmar que uno de los principales objetivos planteados con la promulgación de la LGT fue asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones (artículo 2.b). Asimismo, dentro de los principios rectores de la LGT, expresamente se mencionan:

**Universalidad:** prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio (artículo 3.a).

**Solidaridad:** establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables (artículo 3.b)

Otros principios de la Ley como el de Transparencia, Neutralidad Tecnológica y Sostenibilidad ambiental, también rigen las acciones relacionadas con FONATEL. Además, aplican los principios que orientan la asignación de los recursos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, que se enuncian de la siguiente forma:

- a) Universalidad
- b) Solidaridad
- c) Transparencia
- d) Asignación eficiente de recursos
- e) No discriminación
- f) Innovación tecnológica

- g) Competencia efectiva
- h) Neutralidad Tecnológica
- i) Igualdad de oportunidades
- j) Beneficio del usuario

En este contexto, la LGT creó el FONATEL como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley, así como las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (artículo 34). Por su parte las fuentes de financiamiento del Fondo se encuentran detalladas en el artículo 38 de la LGT, en las que se encuentran:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Expresamente la Ley señala que los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (artículo 38). La misma norma se repite en el artículo 9 del Reglamento.

La administración de FONATEL, las formas de asignación de los recursos, la ejecución de los fondos, las fuentes de financiamiento y los mecanismos de rendición de cuentas se

encuentran regulados en la misma LGT (artículos 35, 36, 37, 38 y 40). Más adelante en este informe se ofrece una descripción de estos aspectos.

### **3.2. Caracterización de FONATEL**

El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, (LGT) N° 8642, así como de las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que publique el Poder Ejecutivo.

Lo anterior forma parte de las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel, las cuales se describen en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), específicamente en el artículo 46, el cual señala:

***“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:***

- 1. Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.*
- 2. Administrar los recursos de FONATEL.*
- 3. Establecer reglamentariamente los requisitos para que los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.*
- 4. Acreditar las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados.*
- 5. Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL.*

6. *Tener disponible la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL, para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora.*
7. *Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
8. *Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.”*

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de FONATEL, asume las responsabilidades que la Ley le confiere, específicamente a la administración de los recursos, los establecimientos de los mecanismos de control para la administración de dichos recursos, estos incluyen las diferentes fuentes de financiamiento del fondo y el apoyo técnico a la Administración Tributaria para la verificación de la exactitud de los montos recibidos por concepto de la contribución especial parafiscal, siendo la principal fuente de financiamiento para los proyectos que dan cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley. Sin dejar de lado la responsabilidad de la administración y gestión de los proyectos específicos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley.

### **3.3. Objetivos de FONATEL**

Los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad definidos en el Artículo 32 de la LGT son los siguientes:

- i. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

- ii. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- iii. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- iv. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

#### **3.4. De la contribución especial Parafiscal**

La Ley General de las Telecomunicaciones establece que la SUTEL deberá de fijar anualmente un porcentaje de contribución de los ingresos brutos de todos los operadores, para ello, en su artículo 39 la ley indica que:

*ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.*

*Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

*Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.*

*La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.*

*La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

*En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.*

*La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.*

Asimismo, por su parte el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) establece lo siguiente:

***“Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones***

*Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de la contribución parafiscal. Las condiciones sobre las cuales se deberá calcular y efectuar esta contribución, se detallan en el artículo 23 del presente Reglamento.*

***Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal***

*Según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la contribución parafiscal, será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. La fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

*En el evento de que la Sutel, no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.”*

*\*\* Lo resaltado no es del original.*

# 4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

## 4.1. Recursos económicos del Fondo

De acuerdo con los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL al 31 de julio de 2021, el patrimonio total del Fideicomiso ascendía a la suma de ¢212.333.578.331,12 (doscientos doce mil trescientos treinta y tres millones quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta y un colones con 12/100). Al tipo de cambio de cierre contable del Fideicomiso para el mes de julio, el patrimonio equivale a US\$340 835 305,04 <sup>1</sup> (treientos cuarenta millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América, con 04/100).

Este patrimonio del Fideicomiso está conformado por las diferentes fuentes de financiamiento del Fondo, establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT):

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.

---

<sup>1</sup> El tipo de cambio utilizado corresponde a la referencia de cierre contable del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 31 de julio de 2021, por ¢622.98



- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Adicional a las diferentes fuentes de financiamiento señaladas en el párrafo anterior, el Fideicomiso también genera ingresos por rendimientos financieros, los cuales son invertidos en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez, según lo establece el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT).

Se detalla el comportamiento de las diferentes fuentes de financiamiento que alimentan el Fondo en las siguientes subsecciones.

#### **4.2. Ingresos por Concesiones de Espectro Radioeléctrico.**

La constitución del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica se realizó con el aporte de los operadores que participaron en las concesiones de espectro radioeléctrico, realizado durante el 2011, estos recursos en primera instancia fueron recibidos en SUTEL y posteriormente trasladados al Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas por un monto de \$ 180.221.919.

Durante el 2017, se realiza la subasta del total de bloques de espectro disponible de la primera licitación (70 MHz), de la cual se obtienen US\$43 millones, mismos ingresaron al Fideicomiso durante el mes de mayo 2018 por un monto equivalente de ₡24.167.720.000,00.

### 4.3. Ingresos por Contribución Especial Parafiscal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGT, el pago de la Contribución Especial Parafiscal a la que están sujetos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se distribuye en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal año calendario que corresponda.

De acuerdo con los reportes suministrados por el Ministerio de Hacienda con corte al mes de julio 2021, la suma de los ingresos brutos reportados por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el cálculo de la contribución especial parafiscal a Fonatel del período fiscal 2020 registró una caída de un 2% respecto al período anterior. A continuación, se muestra el detalle de ingresos reportados desde el período fiscal 2010:

**Tabla 1: Ingresos reportados por los Operadores y Proveedores sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal.**

Período fiscal	Ingresos brutos
2010	€359 034 078 043,00
2011	€574 168 811 301,00
2012	€658 312 971 731,00
2013	€673 603 605 957,00
2014	€773 733 654 265,00
2015	€825 587 644 665,00
2016	€862 210 306 897,00
2017	€907 172 870 021,00
2018	€945 126 411 431,00
2019	€958 404 944 935,00
2020*	€932 011 379 479,00

---

Fuente: Elaboración propia según informes del Ministerio de Hacienda con corte al 31 de julio 2021

\*Incluye sólo los ingresos de regulados vigentes a julio 2021.

Cabe resaltar que el dato de ingresos brutos de cada período fiscal podría variar según las rectificaciones de períodos reportados que realicen los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en sus declaraciones.

De acuerdo con las declaraciones de ingresos del período fiscal 2020 recibidas hasta julio 2021, el monto a recaudar durante el presente año es de ₡13 982 227 203,38 (trece mil novecientos ochenta y dos millones doscientos veintisiete mil doscientos tres mil colones 38/100) según la tarifa establecida en noviembre del año pasado (1,5%).

En la siguiente tabla se muestra el monto recaudado por concepto de Contribución Especial Parafiscal desde el período fiscal 2010:

**Tabla 2: Recaudación de la Contribución Especial Parafiscal**

Recaudación CEPF año fiscal 2010 a 2020*	
Período fiscal	Monto recaudado
2010	₡5 383 762 482,00
2011	₡8 633 684 425,35
2012	₡9 683 736 296,51
2013	₡10 333 222 877,28
2014	₡11 645 992 320,68
2015	₡12 462 281 551,35
2016	₡12 963 648 623,89
2017	₡13 766 605 156,44
2018	₡14 167 986 629,81
2019	₡14 323 857 351,00
2020*	₡6 942 303 693,00

Recaudación CEPF año fiscal 2010 a 2020*	
Período fiscal	Monto recaudado

Fuente: Datos generados de los archivos suministrados por la DGT del MH

\*Corte a julio 2021

Hasta el 31 de julio de 2021 se había recaudado un total de ¢ 6.942.303.693,00 (seis mil novecientos cuarenta y dos millones trescientos tres mil seiscientos noventa y tres 00/100), que representa el 50% del total a pagar por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el presente año.

Adicionalmente, durante los primeros 7 meses del 2021 se ha recaudado la suma de ¢35.9 millones correspondientes a períodos anteriores de operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que se encontraban pendientes de pago.

La siguiente tabla muestra los montos pagados para cada período fiscal durante el 2021:

**Tabla 3: Monto recaudado por período fiscal reportado durante el año 2021**

Recaudación CEPF por período fiscal en 2021	
Año	Monto recaudado
2016	¢1 092 921,00
2017	¢996 408,00
2018	¢9 560 869,00
2019	¢24 289 090,00
<b>Total</b>	<b>¢35 939 288,00</b>

Fuente: Datos generados de los archivos suministrados por la DGT del MH

(\*) Monto con corte 31 de julio 2021

#### 4.4. Ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL

Los ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL son trasladados mensualmente al Fideicomiso. Para el 2021, se ha trasladado al Patrimonio del Fondo una suma de ¢48 352 629,58 (cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos veintinueve colones 58/100). A continuación, se muestran los ingresos por este concepto registrados en el Fideicomiso desde el 2012 (año de constitución del Fideicomiso)

**Tabla 4: Multas impuestas por SUTEL e intereses, trasladados al Fideicomiso**

<b>Año</b>	<b>Multas e intereses impuestas por SUTEL</b>
2012	¢1 408 809,00
2013	¢74 486 520,00
2014	¢9 691 125,00
2015	¢202 252 393,00
2016	¢10 279 272,00
2017	¢12 725 441,59
2018	¢159 960 184,98
2019	¢223 343 011,80
2020	¢99 579 259,87
2021*	¢48 352 629,58
<b>Total</b>	<b>¢694 146 757,37</b>

**Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso**

\*(Corte a julio 2021)

#### **4.5. Ingresos generados por los rendimientos financieros del Fideicomiso.**

Para el mes de julio 2021, los ingresos acumulados en el presente año por concepto de rendimientos financieros ascendían a ¢6.530.913.225,16. Cabe aclarar que los rendimientos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que el monto final que se traslada al Patrimonio corresponde a la Utilidad del Período. La

siguiente tabla muestra el detalle de ingresos por rendimientos financieros registrados en el Estado de Resultados del Fideicomiso:

**Tabla 5: Ingresos generados por los rendimientos financieros.**

<b>Año</b>	<b>Ingresos por rendimientos financieros</b>
2012	Ø3 350 861 243,00
2013	Ø4 507 493 926,00
2014	Ø4 570 315 234,00
2015	Ø5 189 914 951,00
2016	Ø6 530 021 825,00
2017	Ø8 183 252 489,94
2018	Ø10 766 245 661,96
2019	Ø12 840 181 567,50
2020	Ø12 880 740 655,88
2021*	Ø6 530 913 225,16
<b>Total</b>	<b>Ø68 819 027 554,28</b>

**Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso**

\*(Corte a julio 2021)

#### **4.6. Proyección de ingresos del Fondo por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el período fiscal 2021.**

Para la estimación de recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal del período fiscal 2021, se trabaja con los siguientes supuestos:

- Que no se reporten rectificaciones en las declaraciones de ingresos reportados ante el Ministerio de Hacienda durante el año 2021, presentada por los

operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público de períodos anteriores.

- Que se mantenga la misma cantidad de operadores activos durante el 2021.
- PIB proyectado para el año 2021 de 3,6% según cifras preliminares del BCCR en su informe de “Revisión del Programa Macroeconómico 2021-2022” aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 6015-2021, del 27 de julio de 2021.

De acuerdo con los supuestos descritos, de fijarse en un 1,5% el porcentaje de la Contribución, la recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) del periodo 2021 y pagadero durante el 2022, se estima en ₡14 483 456 837,10 (catorce mil cuatrocientos ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y siete colones 10/100):

**Tabla 6: Estimación de ingresos por Contribución Especial Parafiscal periodo fiscal 2021 pagadero en el 2022**

<b>SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES</b> <b>ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL</b> <b>PERÍODO FISCAL 2021 PAGADERO EN 2022</b> <b>COLONES</b>	
<b>VARIABLES</b>	<b>MONTOS</b>
Ingresos brutos del período fiscal 2020 declarados por operadores durante el año 2021 según datos reportados por el Ministerio de Hacienda	¢932 011 379 479,00
Estimación del PIB 2021 para el sector de Telecomunicaciones, según informe de Revisión del programa macroeconómico 2021-2022 del Banco Central (Aprobado mediante artículo 8 del acta de la sesión 6015-2021, del 27 de julio de 2021).	3,60%
Ingresos estimados que se reportarían al MH, para el período de declaración 2021 y pagadero en 2022	¢965 563 789 140,24
% recaudación de Contribución Especial Parafiscal 2021	1,50%
<b>Contribución Especial Parafiscal estimada por recaudar en el año 2022 (1,5% sobre ingresos reportados)</b>	<b>¢14 483 456 837,10</b>

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL



#### **4.7. Estimación de ingresos del Fideicomiso entre el 2021-2027**

Como complemento a la estimación de ingresos esperados por concepto de Contribución Especial Parafiscal, y a la información histórica de los recursos mantenidos en el Fideicomiso, que ya ha sido comentada en los puntos anterior de este informe, la Dirección General de FONATEL ha realizado una estimación de los ingresos futuros, tomando como base el cálculo estimado de ingreso por concepto CEPF del cuadro anterior para el 2022, más algunos supuestos adicionales:

1. Para el caso específico de los ingresos por contribución especial parafiscal de Fonatel, se considera para el 2021 la estimación realizada en el punto 4.6.
2. Los rendimientos financieros que obtenga el fideicomiso, estará sujeto a las condiciones de mercado financiero en el momento y al plazo de las inversiones, así como a la proyección de uso de recursos por concepto de proyectos y a la política de inversiones prevista para los próximos.
3. Sobre las licitaciones de espectro no se tiene una certeza probable de cuándo se estaría generando el siguiente ingreso y tampoco se cuenta con un monto estimado, por lo que en esta estimación de ingresos no se consideran recursos adicionales por concepto de Licitaciones de Espectro.

Tal como se indicó anteriormente, los ingresos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que en al Patrimonio se traslada únicamente la Utilidad neta del Período. Para este ejercicio se utiliza un flujo de caja estimado

**Tabla 7: Estimación de ingresos anuales del Fideicomiso 2022-2027**

<b>Año</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	
<b>Ingresos estimados</b>	\$ 36 800 202,69	\$ 51 173 793,77	\$ 50 221 853,69	
Porcentaje estimado de CEPF	1,5%	3,0%	3,0%	
Ingresos Proyectados por Contribución Especial Parafiscal (CEPF)	\$ 22 661 066,32	\$ 46 953 729,41	\$ 48 644 063,67	
Multas e intereses	\$ 156 092,34	\$ 382 541,00	\$ 394 017,23	
Ingresos estimados por rendimientos Financieros	\$ 11 333 407,63	\$ 2 727 217,58	\$ 1 142 776,64	
Ingresos estimados por co- pago (PHC)	\$ 2 649 636,41	\$ 1 110 305,78	\$ 40 996,15	
Licitación de espectro	\$ -	\$ -	\$ -	
<b>Año</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>Total</b>
<b>Ingresos estimados</b>	\$ 53 245 638,58	\$ 49 486 245,45	\$ 29 559 384,09	\$ 270 487 118,26
Porcentaje estimado de CEPF	3,0%	2,6%	1,5%	
Ingresos Proyectados por Contribución Especial Parafiscal (CEPF)	\$ 52 535 588,76	\$ 49 015 096,06	\$ 29 126 278,24	\$ 248 935 822,45
Multas e intereses	\$ 405 837,75	\$ 418 012,88	\$ 430 553,27	\$ 2 187 054,47
Ingresos estimados por rendimientos Financieros	\$ 304 212,07	\$ 53 136,50	\$ 2 552,58	\$ 15 563 303,00
Ingresos estimados por co- pago (PHC)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 800 938,34
Licitación de espectro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL**

## 5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL

En cumplimiento con el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual señala:

*“...La Sutel publicará, anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar con cargo a Fonatel. El anuncio especificará, para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable de tarifas, el período asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel.”*

De acuerdo con lo anterior y al marco de acción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la SUTEL, mediante la Dirección General de FONATEL han desarrollado el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL 2022-2027, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 012-068-2021 del 23 de setiembre de 2021, mismo que se incluye en el Anexo 1 de este Informe. En este Plan de Proyectos y Programas se detalla los programas que se encuentran en diferentes fases de desarrollo y las propuestas para el siguiente año, así como una mención del avance en cada uno de los programas y proyectos, fechas estimadas y sus compromisos económicos, así como el aporte que se espera que estos hagan para la reducción de la brecha digital.

### 5.1. Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Programas y Proyectos

El Plan Anual de Programas y Proyectos es el instrumento que comunica, organiza y permite monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad durante su ciclo de vida. La naturaleza permanente y dinámica del Fondo en cuanto a su financiamiento, la recepción de

iniciativas y la asignación de sus recursos, hacen necesario gestionar los proyectos y programas con cargo a éste dentro de un flujo de trabajo o proceso continuo, de manera que desde su creación en el 2012 ha venido actualizándose constantemente. Con los programas planteados, se han construido modelos que pretenden atender las diferentes dimensiones de la brecha digital, de acceso, asequibilidad, uso productivo y seguro, con proyectos de oferta, demanda y fomento y desarrollo.

De acuerdo con las competencias de la SUTEL, corresponde la administración y definición de los objetivos específicos para el cumplimiento de los objetivos de la ley; por tanto, se ha desarrollado en el Plan Anual de Proyectos y Programas 2022 que se muestra en un resumen de los programas y proyectos, así como su compromiso presupuestario para los años 2022 a 2027, en especial atención a los compromisos estimados para el próximo año:

**Tabla 8: Estimación de uso de recursos del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL  
2022-2027**

<b>Programa</b>	<b>Monto presupuestado de 2022 a 2027</b>	<b>Monto estimado para el 2022</b>
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$58 282 154,01	\$38 145 675,79
Programa 1: Territorios Indígenas	\$71 488 577,71	\$22 979 664,24
Programa 2: Hogares Conectados	\$69 495 869,38	\$30 539 507,21
Programa 2: Hogares Conectados (Proyecto atención estudiantes-MEP)	\$38 468 844,75	\$14 981 926,63
Programa 3: Centros Públicos Equipados	\$57 409 466,06	\$57 409 466,06
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$38 526 946,72	\$11 058 817,16
Programa 5: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 1	\$103 257 616,99	\$34 530 319,86
Programa 5: Espacios Públicos Conectados (Ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 4	\$69 451 784,86	\$8 373 449,74
<b>Total</b>	<b>\$506 381 260,48</b>	<b>\$218 018 826,70</b>

Fuente: Plan anual de Proyectos y Programas 2022

\*Proyección Agosto a diciembre 2021

De acuerdo con la tabla anterior se muestra una estimación de uso de recursos según cada programa proyectado hasta el año 2027:

**Tabla 9: Estimación de uso de recursos de los programas detallado por año (2022-2027)**

Año	2022	2023	2024
<b>Obligaciones en los contratos suscritos con operadores</b>	\$ 218 018 826,70	\$ 98 627 419,44	\$ 72 605 404,15
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 38 145 675,79	\$ 6 445 283,96	\$ 5 387 474,04
Programa 1: Territorios Indígenas	\$ 22 979 664,24	\$ 18 478 698,91	\$ 8 239 504,07
Programa 2: Hogares Conectados (186 958 hogares)	\$ 30 539 507,21	\$ 19 153 880,76	\$ 11 054 505,85
Programa 2: Hogares Conectados (100 684 hogares solo con servicio, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ 14 981 926,63	\$ 14 303 736,33	\$ 8 916 808,73
Programa 3 : Centros Públicos Equipados (propuesta de adquisición de 86 812 equipos, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ 57 409 466,06	\$ -	\$ -
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 11 058 817,16	\$ 9 676 081,90	\$ 8 437 373,87
Programa 5: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 1	\$ 34 530 319,86	\$ 14 719 240,62	\$ 14 719 240,62
Programa 5: Espacios Públicos Conectados (Ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 4	\$ 8 373 449,74	\$ 15 850 496,97	\$ 15 850 496,97

Año	2025	2026	2027	Total
<b>Obligaciones en los contratos suscritos con operadores</b>	\$ 55 876 346,23	\$ 45 374 046,17	\$ 15 879 217,79	\$ 506 381 260,48
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 5 264 416,98	\$ 2 944 287,84	\$ 95 015,39	\$ 58 282 154,01
Programa 1: Territorios Indígenas	\$ 8 239 504,07	\$ 8 920 223,45	\$ 4 630 982,97	\$ 71 488 577,71
Programa 2: Hogares Conectados (186 958 hogares)	\$ 6 701 875,27	\$ 2 046 100,30	\$ -	\$ 69 495 869,38
Programa 2: Hogares Conectados (100 684 hogares solo con servicio, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ 266 373,06	\$ -	\$ -	\$ 38 468 844,75
Programa 3 : Centros Públicos Equipados (propuesta de adquisición de 86 812 equipos, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 57 409 466,06
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 4 834 439,26	\$ 3 217 349,75	\$ 1 302 884,78	\$ 38 526 946,72
Programa 5: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 1	\$ 14 719 240,62	\$ 14 719 240,62	\$ 9 850 334,65	\$ 103 257 616,99
Programa 5: Espacios Públicos Conectados (Ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 4	\$ 15 850 496,97	\$ 13 526 844,21	\$ -	\$ 69 451 784,86

**Fuente:** Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis.

Los supuestos del Flujo de Caja están basados en el Plan Anual de Proyectos y Programas aprobado mediante acuerdo 012-068-2021 del 23 de setiembre de 2021.

Se utiliza un tipo de cambio de c633,51.

Por la vigencia del PNDT 2015-2021 este no establece una meta específica para el año 2022, si es claro en definir la meta total de atención de los 2 375 centros educativos para este Programa. El propio PNDT indica en relación a la meta de la Red Educativa del Bicentenario que “Se trata de un proyecto de largo plazo que deberá extenderse al próximo PNDT, en atención a los mandatos dispuestos en el transitorio VI de la LGT”. Mediante acuerdo 007-056-2021 del 13 de agosto de 2021, el Consejo de la Sutel remitió al MICITT la propuesta de Plan

Anual de Programas y Proyectos 2022. La rectoría, en el informe MICITT-DEMT-INF-009-2021, reafirmó lo indicado en el PNDT. Así, SUTEL ha tomado las acciones necesarias para cumplir la meta total planteada en el PNDT para este programa en el menor tiempo posible.

Resulta necesario que MICITT incluya en el próximo PNDT una meta específica para la Red, en cumplimiento de lo señalado en la matriz actual de metas y la necesidad pública identificada para su establecido, que de seguridad jurídica a la Sutel en la ejecución de los proyectos asociados a este programa. Se da cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la Disposición 4.10 del informe DFOE-IFR-IF-0001-2020, ya que el PNDT incluye el Programa 5 de Red Educativa del Bicentenario y cuenta con una meta total asignada a la Sutel, que es la que da pie a continuar con su ejecución durante el año 2022.

## **5.2. Estimación de costos de gestión del Fideicomiso.**

El principal objetivo del Fideicomiso es velar por la disponibilidad de recursos para dar cumplimiento al Plan de Proyectos y Programas que formule la SUTEL mediante la Dirección General de FONATEL; no obstante, como cualquier otro fideicomiso o proyecto, este tiene compromisos de gestión que deben cubrirse con los recursos del Fondo, es por esta razón que se estimaron los costos de gestión del fideicomiso, adicional a la proyección de uso de recursos para cumplimiento del Plan de Proyectos y Programas para los años 2022 a 2027, según algunos supuestos:

1. Costo de unidades de gestión basado en contratos vigentes.
2. Honorarios del Fideicomiso basados en contrato vigente y cronograma de desembolsos de proyectos.
3. Costo de la Dirección General de Fonatel basado en la cantidad de funcionarios actuales.

**Tabla 10: Estimación de costos del Fideicomiso por año (2022-2027)**

Año	2022	2023	2024
<b>Obligaciones del Fideicomiso</b>	<b>\$ 5 987 941,52</b>	<b>\$ 4 249 574,67</b>	<b>\$ 4 205 967,42</b>
Costo estimado de la UG 1	\$ 2 226 768,08	\$ 2 207 831,00	\$ 2 207 835,00
Costo estimado de la UG2	\$ 974 544,00	\$ 640 800,00	\$ 640 800,00
Costo estimado de la UG 3	\$ 1 179 711,96	\$ 1 172 848,00	\$ 1 172 848,00
Costo estimado Dietas del Comité de Vigilancia (cláusula 20 contrato FID)	\$ 27 000,00	\$ 27 000,00	\$ 27 000,00
Costo estimado honorarios del Fideicomiso (cláusula 12 contrato FID)	\$ 638 351,77	\$ 179 277,94	\$ 135 666,68
Costos estimado Honorarios de Auditoría Externa (artículo 40)	\$ 7 103,28	\$ 7 103,28	\$ 7 103,28
Costo estimado Estudio Evaluación de Impacto proyectos Fonatel	\$ 126 643,62	\$ -	\$ -
Costo estimado de Estudios de percepción de los beneficiarios de los proyectos	\$ -	\$ -	\$ -
Servicios Jurídicos	\$ 25 784,91	\$ -	\$ -
Comunicador	\$ 36 870,77	\$ -	\$ -
Costo estimado de seguros a los equipos del PHC	\$ 706 541,16	\$ -	\$ -
Comisiones Varias	\$ 550,25	\$ 334,25	\$ 334,25
Publicaciones	\$ 36 871,71	\$ 14 206,57	\$ 14 206,57
Licencias especiales	\$ 1 200,00	\$ 173,64	\$ 173,64
<b>Costo estimado de la DGF</b>	<b>\$ 1 474 811,36</b>	<b>\$ 1 474 811,36</b>	<b>\$ 1 474 811,36</b>

Año	2025	2026	2027	Total
<b>Obligaciones del Fideicomiso</b>	<b>\$ 4 178 035,77</b>	<b>\$ 4 170 382,13</b>	<b>\$ 3 505 664,21</b>	<b>\$ 26 297 565,71</b>
Costo estimado de la UG 1	\$ 2 207 839,00	\$ 2 207 843,00	\$ 2 207 847,00	\$ 13 265 963,08
Costo estimado de la UG2	\$ 640 800,00	\$ 640 800,00	\$ -	\$ 3 537 744,00
Costo estimado de la UG 3	\$ 1 172 848,00	\$ 1 172 848,00	\$ 1 172 848,00	\$ 7 043 951,94
Costo estimado Dietas del Comité de Vigilancia (cláusula 20 contrato FID)	\$ 27 000,00	\$ 27 000,00	\$ 27 000,00	\$ 162 000,00
Costo estimado honorarios del Fideicomiso (cláusula 12 contrato FID)	\$ 107 731,03	\$ 100 073,37	\$ 76 151,45	\$ 1 237 252,24
Costos estimado Honorarios de Auditoría Externa (artículo 40)	\$ 7 103,28	\$ 7 103,28	\$ 7 103,28	\$ 42 619,69
Costo estimado Estudio Evaluación de Impacto proyectos Fonatel	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 126 643,62
Costo estimado de Estudios de percepción de los beneficiarios de los proyectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicios Jurídicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25 784,91
Comunicador	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36 870,77
Costo estimado de seguros a los equipos del PHC	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 706 541,16
Comisiones Varias	\$ 334,25	\$ 334,25	\$ 334,25	\$ 2 221,51
Publicaciones	\$ 14 206,57	\$ 14 206,59	\$ 14 206,60	\$ 107 904,61
Licencias especiales	\$ 173,64	\$ 173,64	\$ 173,64	\$ 2 068,18
<b>Costo estimado de la DGF</b>	<b>\$ 1 474 811,36</b>	<b>\$ 1 474 811,36</b>	<b>\$ 1 474 811,36</b>	<b>\$ 8 848 868,16</b>

**Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL**

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis.

Los supuestos del Flujo de Caja están basados en el Plan Anual de Proyectos y Programas aprobado mediante acuerdo 012-068-2021 del 23 de setiembre de 2021.

Se utiliza un tipo de cambio de c633,51.



## 6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2021 y pagadera en el 2022.

La fijación de la contribución parafiscal se encuentra regulada en el artículo 39 de la LGT. Según esta norma legal, la tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo:

*“[...] La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.*

*En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. [...]”.*

La fijación debe realizarse en un porcentaje dentro del rango del 1.5% al 3%, establecido por Ley. Se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho ejercicio.

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Particularmente, señala:

*“La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el periodo fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel, por medio de una contribución parafiscal que fijará la Sutel dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:*

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Proyectos y Programas acorde con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.*
- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo 16 del presente reglamento.*
- c) Se presupuesten los costos anuales de administración y control de Fonatel, que serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos.*
- d) Asimismo, se tomará en consideración los indicadores de solvencia del fondo de los últimos seis meses.*

*La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), así como los indicadores del inciso d), determinará el porcentaje de la contribución parafiscal dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.*

*Lo anterior conforme al principio de asignación eficiente de los recursos, a la obligación de la Sutel de asignar los recursos de Fonatel íntegramente cada año y al objetivo de la Ley General*

*de Telecomunicaciones, de asegurar precios asequibles a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*

*La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.*

*Esta contribución, deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en los procedimientos vigentes que determine la Administración Tributaria, y además estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en el Título V Régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones y el Libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.*

*La declaración jurada de ingresos se hará a través de los formatos y procedimientos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración, debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente, así como el monto correspondiente.”*

## **6.1. Recomendación técnica.**

Finalmente, tomando en consideración lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones; para el financiamiento de los objetivos de ley (art 32) y promover la equidad e igualdad de oportunidades, promover los servicios, dotar a las instituciones y en general reducir la brecha digital por medio de la propuesta de los proyectos específicos establecidos en el plan anual de proyectos y programas 2022, mismo que refleja el compromiso de los recursos del Fondo para cumplir con estos objetivos.

De acuerdo con lo analizado en este informe, se estima un ingreso recurrente de los recursos que podrían alcanzar aproximadamente los USD \$287.8 millones al 2027 (\$36.8 millones en 2022), sin considerar ingresos extraordinarios como una Licitación de Espectro. Por su parte, los compromisos anuales del fondo suman entre el 2022 y el 2027 USD\$541.5 millones (\$225.4 millones en 2022), manteniendo las condiciones actuales en proyectos y demás compromisos.

El patrimonio del fondo, indicado en los Estados Financieros que se adjunta con corte al 31 de julio de 2021 es de ¢212.333.578.331,12, equivalente a USD \$ 340.8 millones.

El total de costo proyectado para administración y control del Fondo para el 2022 es de \$1.4 millones, lo que representa el 0.44% del total de recursos del Fonatel.

Por otra parte, basados en los estados financieros con corte a julio 2021, el indicador de solvencia (Pasivo total/Activo total) es de 1,11%, señalando que, por cada colón en el activo, tan solo el 1.11% se encuentran pendientes de pagar según los términos de los contratos vigentes con los operadores. Cabe destacar que este indicador no incluye compromisos futuros del Fondo de proyectos que aún no han sido concursados o que por normas contables no pueden ser registrados en los estados financieros si no hasta el momento en que se formalice la obligación financiera.

A partir de lo expuesto, a la demostración de la estabilidad de los recursos existentes y la continuidad de otros ingresos; se concluye que el fondo posee la capacidad de hacer frente con el patrimonio y los ingresos recurrentes estimados a los compromisos; por tanto se recomienda que el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL **se fije en el 1.5%** sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Además, se solicita que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en el presente informe, considere continuar el proceso de fijación para el periodo fiscal año calendario 2021 y convocar a audiencia pública.

## 7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL

El procedimiento para la fijación incluye una audiencia para dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. La base jurídica para este trámite se encuentra en el artículo 73.h de la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, según la cual es función del Consejo de la SUTEL:

*“h) Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y **contribuciones**.”* (el destacado no es del original).

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de la ARESEP regula este tipo de audiencias. Señala que todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación. En dicha audiencia el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. La convocatoria a la audiencia debe publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

El proceso de declaración y pago de la Contribución Especial Parafiscal se encuentra descrito en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en la que textualmente señala:

***“Artículo 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel***

*Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

*Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.*

*La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.*

*La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

**La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo.** Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

En vista de que para la fijación de esta Contribución Especial Parafiscal de Fonatel se debe seguir el proceso de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, y que dicha fijación debe quedar en firme antes del 30 de noviembre de 2021, se recomienda iniciar los trámites para dicha audiencia, a más tardar la segunda semana de octubre.



## 8. Anexos

1. Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2022-2027, según acuerdo del Consejo 012-068-2021.
2. Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de julio 2021.

**Elaborado:** Oscar Cordero Infante, Gestor Profesional, Dirección General de FONATEL

**Revisado:** Paola Bermúdez, Profesional Jefe, Dirección General de FONATEL

**Aprobado:** Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL